NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.109/L.1813
14 de junio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

INFORME DEL SUBCOMITÉ DE PEQUEÑOS TERRITORIOS, PETICIONES, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA

Relatora: Sra. Cecilia MACKENNA (Chile)

PITCAIRN

A. Examen por el Subcomité

1. El Subcomité examinó la cuestión del Territorio de Pitcairn en sus sesiones 674ª, 675ª y 687ª, celebradas los días 12 y 14 de abril y 7 de junio de 1994.

2. Durante su examen de este tema el Subcomité tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre el Territorio (A/AC.109/1179).

3. El Subcomité procedió a un detenido examen de las condiciones políticas, económicas y sociales en el Territorio a la luz de la información que figuraba en el documento de trabajo que había preparado la Secretaría.

4. El Subcomité tomó nota con pesar de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora interesada, no participaba en sus deliberaciones. A este respecto y habida cuenta de los intentos del Comité Especial por simplificar y racionalizar sus trabajos, el Subcomité hizo nuevamente un llamamiento al Reino Unido para que reconsiderara su posición y reanudara su participación en los trabajos del Comité Especial.

B. Aprobación del informe

5. Tras examinar detenidamente la situación en Pitcairn, el Subcomité, en su sesión 687ª, celebrada el 7 de junio de 1994, aprobó por consenso un proyecto de decisión sobre el Territorio con el fin de someterlo a la consideración del Comité Especial (véase el párrafo 7 infra).

6. El Subcomité aprobó el presente informe en la misma sesión.

C. Proyecto de decisión

7. El Subcomité presenta al Comité Especial el siguiente proyecto de decisión relativo a Pitcairn para que se pronuncie al respecto:

> "El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión en Pitcairn, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. El Comité reafirma además la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. El Comité decide seguir examinando la cuestión de Pitcairn en su próximo período de sesiones y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones."